



RAD: 080013153015-2021-00323-00

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en contra del señor HECTOR ANDRES DIAZ ROEMRO, informándole que, por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se colige que no cumple los presupuestos legales para proferirse mandamiento de pago, decisión que encuentra su sustento en lo siguiente:

- Siendo el poder un anexo de la demanda, es menester que su presentación se ajuste a lo prevenido en el artículo 74 del C. G. del P. En el presente asunto, el poder que le ha sido conferido a la doctora Claudia Inés Ríos Arango no se encuentra dirigido al juez que conocerá del proceso, falencia que debe ser subsanada por la actora.
- En lo que hace referencia a los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la entidad demandante, el certificado aportado no evidencia que la señora Ximena Alexandra Cortés Said tenga la calidad de representante legal o apoderada general y, si así fuera, lo cierto es que no se acompañaron las evidencias que den cuenta de ello, por ello es situación que amerita saneamiento.
-

En mérito de los expuesto se,

RESUELVE:

1. Inadmitase, la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 39 N° 43-123 Piso 12 PH3 Edificio L
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2. Concédase al ejecutante el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0508b4d07ed09f2eb333826060036316feae81b676010b732778473903caa6f

2

Documento generado en 13/12/2021 04:38:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>